

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 19/2018

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los **17 días del mes de octubre del año dos mil dieciocho**, reunidos las Sras. Juezas y los Sres. Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro y,

CONSIDERANDO:

Que el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación plantea como paradigma la profundización de la autonomía de la voluntad de los ciudadanos.

Que nuestro Poder Judicial no solo adhiere, sino fija como política pública este principio asumiendo los métodos autocompositivos de solución de conflictos dentro de sus opciones de acceso a justicia.

Que entre los preceptos fundamentales de la mediación, se encuentran el protagonismo de las partes, la celeridad y la economía de trámite; y en virtud de estas normas y principios que guían la mediación, los usuarios mediante el diálogo y con la ayuda del mediador, alcanzan acuerdos que permiten mejorar de modo adecuado, eficaz y rápido los problemas que los involucran.

Que la reforma integral operada mediante la Ley N° 5116 respecto de la Ley P N° 3847, otorgó a las Directoras de los Centros Judiciales de Mediación la facultad de solicitar la apertura de Cuentas Judiciales en los acuerdos en los que se determine prestación alimentaria.

Que la Dirección de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, en el marco de sus facultades establecidas en el Inc. a) del Art. 56, dictó la Disposición N° 01/2018 DiMARC, que prevé que en casos de acuerdos por prestación alimentaria los mediadores pueden incorporar en las Actas una fórmula en la que habilita a las Directoras de CeJuMe a notificar a los empleadores, la conformidad manifestada por el obligado al pago, para que se retenga y deposite en la cuenta abierta al afecto, el monto que corresponde a prestación alimentaria.

Que ello ha tenido buena recepción entre las partes, como modo de acortar plazos y evitar trámites en favor de los/las beneficiarios/as de tales prestaciones.

Que ha surgido la necesidad de regular los casos en los que quien se compromete al pago de la prestación, aporte un porcentaje de su beneficio jubilatorio, de pensión, de asignación por hijo o cualquier otra que involucre a la seguridad social, como así también

cuando tal retención deberían llevarla a cabo organismos de índole nacional, por ser el comprometido al pago empleado o dependiente de estos.

Que también se ha presentado la circunstancia de que existen acuerdos en los que se procede a abrir cuenta judicial desde la Dirección del CeJuMe y luego estos dejan de cumplirse, lo que genera la homologación y posterior ejecución de los mismos.

Que existiendo una cuenta abierta, debería utilizarse la misma para el depósito de prestación alimentaria fijada judicialmente, con la vinculación del nuevo proceso judicial.

Por ello y en uso de la facultades otorgadas por el artículo 43 Inc. a) y j) de la Ley N° 5190 y artículo 63 Inc. 3° del Capítulo 12, Disposiciones Complementarias, de la Ley 5116,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Las Direcciones de los Centros Judiciales de Mediación (CeJuMes), en función de lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley N° 5116, quedan facultadas a exigir, a los Organismos Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, mediante Oficio con transcripción de la parte pertinente del acta, el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en mediación, en los cuales el obligado al pago comprometa un porcentaje de un beneficio, prestación de la seguridad social o de su haber, en carácter de prestación alimentaria. Ello a fin que el organismo efectúe el depósito correspondiente en la cuenta judicial abierta al efecto, cuyo número le será indicado en el oficio.

Artículo 2°.- Las Direcciones de los Centros Judiciales de Mediación deben informar al Juzgado correspondiente la existencia de cuenta judicial abierta para el depósito de prestación alimentaria, producto de un acuerdo de mediación, con indicación del número de cuenta y CBU. El Juzgado debe dar continuidad vinculándola al nuevo proceso judicial y notificando tal situación a la entidad financiera.

Artículo 3°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmantes:

MANSILLA - Presidente STJ - ZARATIEGUI - Jueza STJ - PICCININI - Jueza STJ - APCARIÁN - Juez STJ.

MUCCI - Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia STJ.